

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 6 de abril de 1972, y «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 80, de 4 de julio de 1972, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector I, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 20 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.831 E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, Sector X, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del Embalse de Alcorlo, Sector X, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre de 1972, y diario «Nueva Alcarria» en su edición de 29 de julio, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara) durante el periodo preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 1 de febrero de 1973, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 de su Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, Sector X, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de 7 de septiembre de 1972, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, Sector X, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 20 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.832 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de febrero de 1973 por la que se concede dispensa de titulación a don José Rodríguez Cabrero.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don José Rodríguez Cabrero, de conformidad con el favorable informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de «San Fernando» de Madrid, en atención a su notorio prestigio en la especialidad musical de Clarinete, y según lo preceptuado en la disposición

transitoria quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de los Conservatorios de Música,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Rodríguez Cabrero la dispensa de titulación, a todos los efectos prevenidos en el artículo 14 del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de febrero de 1973 sobre información periódica que han de facilitar las Entidades estatales autónomas a los Servicios Centrales del Departamento sobre su ejecución presupuestaria.

Ilmos. Sres.: El elevado número de Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento, con una extensa gama de funciones de gran trascendencia en las misiones encomendadas al mismo, así como la notable incidencia económica que aquellas ofrecen en el marco total de sus actividades, aconsejan adoptar ciertas medidas a fin de que pueda disponerse de los adecuados instrumentos que permitan, a la vez que conocer el desenvolvimiento de la vida económica de cada Organismo durante el ejercicio, ser utilizados como antecedentes para efectuar los estudios que tienen encomendados determinadas oficinas del Ministerio en relación con la actividad económica de los Centros y Servicios dependientes del mismo.

Dentro de la normativa que rige en la Administración del Estado ya se contemplan las atribuciones que, con carácter general, se confieren al Ministerio en orden a la vigilancia y control de sus Organismos autónomos, derivadas de la vinculación de los mismos con sus Servicios Centrales, tal como determinan el artículo 14, punto 1, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el artículo 8 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y, en particular, el artículo 138, punto 3, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que prevé la adopción de medidas por parte del Departamento encaminadas a la normalización, racionalización y mecanización de la actuación administrativa de sus Dependencias y Organismos.

A los indicados fines se considera necesario que por las Entidades estatales autónomas del Departamento sea facilitada a los Servicios competentes del mismo, periódicamente, una información normalizada de su actividad económica, que pueda ser utilizada asimismo por el propio Organismo como instrumento de autocontrol de dicha actividad.

En el caso de las Universidades, y teniendo en cuenta la especial normativa de gestión presupuestaria que, a título experimental, ha sido introducida para las mismas por Decreto 1707/1971, de 8 de julio, se ha considerado conveniente completar aquella información con la relativa a las alteraciones presupuestarias efectuadas al amparo de las normas del citado Decreto.

En consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, punto 1, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según texto refundido de 28 de julio de 1957, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden todas las Entidades estatales autónomas dependientes del Departamento remitirán a la Dirección General de Programación e Inversiones, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los estados resúmenes, según modelos normalizados que se insertan a continuación de esta Orden, modelos I (ingresos), G (gastos) y T (tesorería), relativos a las operaciones acumuladas efectuadas desde el comienzo del ejercicio económico hasta final del mes a que se refiere.

Segundo.—Las Universidades remitirán conjuntamente con los estados a que se hace referencia en el apartado anterior, el correspondiente al modelo A (alteraciones), en el que se reflejarán, por orden cronológico, cada una de las alteraciones presupuestarias efectuadas en el mes a que se refiere, al amparo del Decreto 1707/1971, de 8 de julio, sin perjuicio de la comunicación formal de las mismas al Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del citado Decreto.

Tercero.—Queda facultada la Dirección General de Programación e Inversiones para aclarar cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general técnico.